
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santiago, del 22 de junio de 2015.

Materia: Laboral.

Recurrente: Artemio Álvarez Marrero.

Abogados: Licdos. Ángel Matos, Artemio Álvarez Marrero y Licda. Mairení Founder Rodríguez.

Recurrido: Hotel Plaza Monumental, S. R. L.

Abogadas: Licdas. Llubelkis L. Nolasco y Altagracia Muñoz.

TERCERA SALA.

Inadmisible.

Audiencia pública del 14 de febrero del 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Licdo. Artemio Alvarez Marrero, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 034-0011260-7, domiciliado y residente en el Módulo 1-06, 1er. Nivel, edificio Plaza Madera, Ave. Estrella Sadhalá, num. 44, Santiago de Los Caballeros, contra la sentencia de fecha 22 de junio de 2015, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Angel Matos, por sí y por los Licdos. Artemio Avarez Marrero, en representación de sí mismo y por la Licda. Mairení Founder Rodríguez, abogados de la parte recurrente;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 22 de julio de 2015, suscrito por los Licdos. Artemio Avarez Marrero, Mairení Founder Rodríguez y Franklin Antonio Alvarez Marrero, abogados del recurrente, mediante el cual proponen los medios de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado el 7 de agosto del 2015, en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Licdos. Llubelkis L. Nolasco y Altagracia Muñoz, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 031-0009719-9 y 031-0101329-4, respectivamente, abogados de la entidad comercial recurrida, Hotel Plaza Monumental, SRL.;

Que en fecha 7 de febrero de 2018, esta Tercera Sala en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Robert C. Placencia Alvarez y Moisés A. Ferrer Landrón, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 12 de febrero de 2018, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Edgar Hernández Mejía, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada

por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: **a)** que con motivo de la demanda laboral interpuesta por el Licdo. Artemio Álvarez Marrero contra el Hotel Plaza Monumental, SRL., la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago dictó, en fecha 16 de enero de 2014, su sentencia núm. 06-2014, cuyo dispositivo dice así: “**Primero:** Se acoge la demanda introductiva de instancia de fecha 25 de enero del año 2013, incoada por el señor Artemio Alvarez en contra del señor Juan Carlos Román Florián, por sustentarse en derecho y base legal; **Segundo:** Se condena el señor Juan Carlos Román Florián al pago de la suma de Tres Mil Setecientos Ochenta y Seis Pesos con 67/100 (RD\$3,786.67) en cumplimiento del acuerdo de fecha 4 de octubre del año 2012 y se ordena tomar en cuenta la variación del valor de la moneda desde la fecha de la sentencia hasta su cumplimiento, el tenor del espíritu del artículo 537 del Código de Trabajo; **Tercero:** Se rechaza la demanda de referencia con relación a la empresa Hotel Plaza Monumental, por impropcedente y carente de sustento jurídico; **Cuarto:** Se condena el señor Juan Carlos Román al pago de las costas del proceso frente al demandante, ordenando su distracción a favor de los Licdos. Artemio Alvarez, Laura Tavárez y Mayrení Fondeur, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; que igualmente, se condena al demandante al pago de las costas del presente proceso con relación a la empresa Hotel Plaza Monumental, ordenando su distracción a favor de las Licdas. Llubelkis Nolasco y Altagracia Muñoz, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”; **b)** que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia hoy impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Acoge, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Licdo. Artemio Álvarez Marrero contra la sentencia laboral núm. 06-2014, dictada en fecha 16 de enero del año 2014 por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido incoado de conformidad con las normas procesales; **Segundo:** En cuanto al fondo, acoge de manera parcial el recurso de apelación y el escrito inicial de demanda. En consecuencia, condena al señor Juan Carlos Román Florián a pagar al Licdo. Artemio Álvarez Marrero, la suma de RD\$10,000.00, por concepto de reparación de daños y perjuicios; y **Tercero:** En cuanto a las costas del procedimiento: a) Condena al Licdo. Artemio Álvarez Marrero al pago de éstas en relación a la empresa Hotel Plaza Monumental, con distracción a favor de las Licdas. Yubelkis Nolasco y Altagracia Núñez, abogadas que afirman estar avanzándolas en su totalidad; b) Condena al señor Juan Carlos Román Florián al pago de las costas, con distracción a favor del Licdo. Artemio Álvarez Marrero, por haberlas avanzado en su totalidad en relación al primero”;

Considerando, que la parte recurrente sostiene los siguientes medios de casación; Primer Medio: Errónea interpretación de la ley; Segundo Medio: Falta de motivos y falta de base legal;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena al recurrido a pagar al recurrente por concepto de daños y perjuicios la suma de Diez Mil Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00);

Considerando, que al momento de que los trabajadores poderdantes llegaron a un acuerdo con sus ex empleadores en violación al poder cuota litis que habían suscrito con el Licdo. Artemio Alvarez Marrero, estaba vigente la Resolución núm. 5-2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 18 de mayo de 2011, que establecía un salario mínimo de Nueve Mil Novecientos Cinco Pesos con 00/100 (RD\$9,905.00) mensuales, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a Ciento Noventa y Ocho Mil cien Pesos con 00/00 (RD\$198,100.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar el medio del recurso;

Por tales motivos; **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Licdo. Artemio Alvarez Marrero, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 22 de junio de 2015, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas del procedimiento;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 14 de febrero de 2018, años 174° de la Independencia y 155° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Alvarez y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.